



## ACUERDO N°67/2023

En sesión extraordinaria de 7 de junio de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, la Universidad de Talca fue creada y organizada en virtud de las normas contenidas en el DFL N°1 de 1980, según consta en el DFL N°36 de fecha 3 de octubre de 1981. Se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un período de seis años, desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2025, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Investigación, Docencia de Postgrado y Vinculación con el Medio.
- 2) Que, con fecha 10 de abril de 2023 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°3855, de 5 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 64 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, para formalizar el cierre de la carrera Ingeniería Forestal de la Universidad de Talca.
- 3) Que, por medio del Oficio N°125, de 8 de mayo de 2023, el CNED solicitó a la Institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado o bien a las actualizaciones que correspondan en la información reportada.
- 4) Que, con fecha 23 de mayo de 2023, a través de su Oficio Ordinario Ext. N°055/2023, el Rector de la Universidad de Talca dio respuesta al requerimiento.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo se extrae que mediante el Ord Ext. N°002/2022, de fecha 14 de enero de 2022, el Rector de la Universidad de Talca informó y remitió el Plan de Cierre de la carrera de Ingeniería Forestal al Ministerio de Educación. Dicha comunicación fue complementada mediante los Oficios Ordinarios Ext. N°037/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, y N°047/2022, de fecha 3 de mayo de 2022. Entre los





documentos acompañados por la Universidad, se encuentra copia del Acta N°268 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Universidad de Talca, celebrada con fecha 28 de marzo de 2022, en la que se acordó aprobar el cierre de la carrera de Ingeniería Forestal, a contar del año 2022. De acuerdo con lo expresado en el plan la decisión de cierre de la carrera se encuentra justificada considerando que el “fundamento principal es la manifiesta tendencia negativa de la oferta y demanda a nivel nacional de profesionales con esta formación”. A su vez, la carrera registra una baja sostenida en la matrícula “llegando el año 2015 a matricular 15 estudiantes para 20 vacantes ofrecidas”. Lo anterior, además, considerando que previamente se habían reducido las vacantes desde “80 en el año 2000 a un total de 20 en los años 2014 y 2015”.

- 3) Que, por medio de la Resolución Exenta N°5984, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el plan de cierre de la carrera de Ingeniería Forestal de la Universidad de Talca, “el cual se encuentra ejecutado ya que la carrera no cuenta con alumnos vigentes, ni vigentes rezagados, ni en procesos de titulación”.
- 4) Que, la institución informa que desde 2016 la carrera de Ingeniería Forestal no tiene matrícula de primer año, información que es coincidente con la obtenida en SIES.
- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 6) Que, dada las características del cierre solicitado, donde es la propia institución la que ha solicitado el cierre programado de su carrera; que se llevó a cabo de acuerdo con una planificación que fue revisada y aprobada por el Ministerio de Educación, no resulta pertinente un análisis detallado en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 7) Que, asimismo, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la Universidad y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto, con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de revocación de reconocimiento oficial de la carrera de Ingeniería Forestal de la Universidad de Talca, establecida en el artículo 64, letra d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, respecto de ella.





**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Ingeniería Forestal de la Universidad de Talca, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad de Talca, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial.
- 3) Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Superintendencia de Educación Superior.



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 20-06-2023 11:10 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 20-06-2023 13:37 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 20 de junio de 2023  
**Resolución Exenta N° 154**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 64°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de las universidades, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 7 de junio de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°067/2023, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Ingeniería Forestal de la Universidad de Talca, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009 y,

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°067/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 7 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 067/2023**

En sesión extraordinaria de 7 de junio de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.



## TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, la Universidad de Talca fue creada y organizada en virtud de las normas contenidas en el DFL N°1 de 1980, según consta en el DFL N°36 de fecha 3 de octubre de 1981. Se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un período de seis años, desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2025, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Investigación, Docencia de Postgrado y Vinculación con el Medio.
- 2) Que, con fecha 10 de abril de 2023 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°3855, de 5 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 64 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, para formalizar el cierre de la carrera Ingeniería Forestal de la Universidad de Talca.
- 3) Que, por medio del Oficio N°125, de 8 de mayo de 2023, el CNED solicitó a la Institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado o bien a las actualizaciones que correspondan en la información reportada.
- 4) Que, con fecha 23 de mayo de 2023, a través de su Oficio Ordinario Ext. N°055/2023, el Rector de la Universidad de Talca dio respuesta al requerimiento.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo se extrae que mediante el Ord Ext. N°002/2022, de fecha 14 de enero de 2022, el Rector de la Universidad de Talca informó y remitió el Plan de Cierre de la carrera de Ingeniería Forestal al Ministerio de Educación. Dicha comunicación fue complementada mediante los Oficios Ordinarios Ext. N°037/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, y N°047/2022, de fecha 3 de mayo de 2022. Entre los documentos acompañados por la Universidad, se encuentra copia del Acta N°268 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Universidad de Talca, celebrada con fecha 28 de marzo de 2022, en la que se acordó aprobar el cierre de la carrera de Ingeniería Forestal, a contar del año 2022. De acuerdo con lo expresado en el plan la decisión de cierre de la carrera se encuentra justificada considerando que el “fundamento principal es la manifiesta tendencia negativa de la oferta y demanda a nivel nacional de profesionales con esta formación”. A su vez, la carrera registra una baja sostenida en la matrícula “llegando el año 2015 a matricular 15 estudiantes para 20 vacantes ofrecidas”. Lo anterior, además, considerando que previamente se habían reducido las vacantes desde “80 en el año 2000 a un total de 20 en los años 2014 y 2015”.
- 3) Que, por medio de la Resolución Exenta N°5984, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el plan de cierre de la carrera de Ingeniería Forestal de la Universidad de Talca, “el cual se encuentra ejecutado ya que la carrera no cuenta con alumnos vigentes, ni vigentes rezagados, ni en procesos de titulación”.
- 4) Que, la institución informa que desde 2016 la carrera de Ingeniería Forestal no tiene matrícula de primer año, información que es coincidente con la obtenida en SIES.
- 5) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/DQPRON-991>

- 6) Que, dada las características del cierre solicitado, donde es la propia institución la que ha solicitado el cierre programado de su carrera; que se llevó a cabo de acuerdo con una planificación que fue revisada y aprobada por el Ministerio de Educación, no resulta pertinente un análisis detallado en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 7) Que, asimismo, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de la Universidad y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto, con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de revocación de reconocimiento oficial de la carrera de Ingeniería Forestal de la Universidad de Talca, establecida en el artículo 64, letra d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, respecto de ella.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la carrera de Ingeniería Forestal de la Universidad de Talca, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad de Talca, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial.
- 3) Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Superintendencia de Educación Superior.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 20-06-2023 16:40 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:

- Universidad de Talca .
- Ministerio de Educación.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/DQPRON-991>